

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que el presente asunto, que no cuenta con sentencia, ha permanecido inactivo en los anaqueles de la secretaria durante un término superior a un (1) año; consta la actuación de un cuaderno con 119 folios. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite no cuenta con sentencia, y que ha permanecido inactivo en la secretaria durante un término superior a un (1) año al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito de la demanda en observancia de lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a doce (12) meses no registra movimiento, siendo el último, el auto admisorio, proferido el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), sin que luego de ello el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, aun cuando se hallaban pendientes varias de ellas, como lo eran realizar las gestiones orientadas a lograr la notificación de los integrantes de la pasiva, e inscribir la demanda, por lo que al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por CAYETANO GARCIA CHACON en contra de MIGUEL ANGEL BAYONA PAEZ, LEONCIO MENDOZA PARRA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-50819.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuera ordenada en el auto admisorio respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-50819.

Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4926d381deb706db0fb2f38b0ad80d9d3a1d436d5e76495b6945e038af4017c7

Documento generado en 16/02/2021 11:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>